

En todos los casos la impresión será clara y legible a simple vista.

La altura de los caracteres no deberá ser inferior a DOS MILÍMETROS (2 mm.) para dispositivos de impresión con resoluciones menores a CIENTO CINCUENTA PUNTOS POR PULGADA (150 dpi). Podrán tener una altura de UN MILÍMETRO Y MEDIO (1,5 mm.) en aquellos dispositivos que igualen o superen la mencionada cantidad de puntos por pulgada.

Deberá posibilitar la impresión del logotipo fiscal y no aceptar otros caracteres programables en modo gráfico salvo los expresamente indicados en el presente anexo.

El ancho mínimo del papel utilizado para la impresión de los Documentos Fiscales será de TRES CENTÍMETROS Y MEDIO (3,5 cm.), excepto:

- c.1. En el caso de equipos portátiles que admitirán un ancho mínimo de DOS CENTÍMETROS CON OCHO MILÍMETROS (2,8 cm.), siempre que se impriman por línea un mínimo de DIECIOCHO (18) caracteres.
- c. 2. En el supuesto de tique facturas que admitirá un ancho mínimo de SEIS CENTÍMETROS CON OCHO MILÍMETROS (6,8 cm.) con un mínimo de TREINTA Y OCHO (38) caracteres por línea.
- c. 3. Que se trate de facturas cuyas dimensiones se ajustarán a lo establecido en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

En caso de desconexión del dispositivo de impresión el "Controlador Fiscal" deberá bloquearse o trabarse no permitiendo realizar operaciones hasta la restauración de la conexión.

1.1.2. Programa de Control

Las prestaciones mínimas y obligatorias del programa de control del "Controlador Fiscal" son:

- a) Cálculo, suma y almacenamiento de los totales consignados en los Comprobantes Fiscales emitidos durante la jornada fiscal y de los correspondientes

montos del impuesto al valor agregado discriminados por tasa.

- b) Almacenamiento consecutivo de los datos especificados en la memoria fiscal.
- c) Elaboración de los totales correspondientes a las ventas realizadas en un período determinado y del correspondiente monto del Impuesto al Valor Agregado a los efectos de la confección del Comprobante de Auditoría.
- d) Elaboración del Comprobante Diario de Cierre y del Comprobante de Auditoría.
- e) Registro consecutivo y progresivo de:
 - e. 1. Comprobantes Fiscales emitidos de tipo tiques, tique facturas "B" o "C" y facturas "B" o "C".
 - e. 2. Comprobantes Fiscales emitidos de tipo factura "A" y tique factura "A".
 - e. 3. Comprobantes Cancelados antes de finalizada la transacción. Los documentos fiscales emitidos sin totales o sin logotipo fiscal serán considerados como cancelados. (Requisito válido solo para "Controladores Fiscales" que permiten esta opción).
 - e. 4. Todo comprobante fiscal cancelado debe ser emitido siempre con el número correspondiente.
 - e. 5. Comprobantes Diarios de Cierre. El Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z) es un número interno que se incrementa en UNO (1) luego de cada totalización diaria, sólo modificable por el microcódigo del "Controlador Fiscal". El programa de control deberá verificar la consistencia o calcular el número progresivo teniendo en cuenta el número del último Comprobante Diario de Cierre emitido contenido en la memoria fiscal. No habrá ningún comando que permita su alteración.
 - e. 6. Documentos No Fiscales Homologados emitidos.

- e. 7. Documentos No fiscales emitidos.
- e. 8. Bloqueos del equipo.
- e.9. Emisión del documento fiscal una vez asegurada la actualización de la memoria de trabajo.
- e. 10. Verificar que sólo se puedan emitir los comprobantes de ventas, locaciones o servicios definidos como comprobantes fiscales.
- e. 11. En el caso de "Controladores Fiscales" que emitan copias en original deberá controlar que se hayan emitido todas las copias requeridas por sucesiva generación de originales y bloquear la emisión del próximo comprobante original hasta tanto no se complete la emisión de dichas copias.
- e. 12. El "Controlador Fiscal" podrá disponer de un número mayor de prestaciones opcionales, dependiendo de cada fabricante el modo de implementación de las mismas. Junto con ellas, el fabricante podrá incorporar prestaciones reservadas, no disponibles al usuario, con propósito de diagnóstico, mantenimiento, etc..

Todas las prestaciones obligatorias, opcionales y reservadas deberán ser declaradas y documentadas.

El programa de control garantizará que la ejecución de prestaciones opcionales y/o reservadas, no afectará el correcto funcionamiento del "Controlador Fiscal" como tampoco debilitará la seguridad fiscal del mismo. Además garantizará que el intento de ejecución de una prestación no incluida dentro de los anteriores, será ignorado por el "Controlador Fiscal", manteniendo su correcto funcionamiento.

- e. 13. Validación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente usuario, previo a su almacenamiento en la memoria fiscal, y en el caso de emisión de facturas o documentos equivalentes tipo "A", la correspondiente al comprador, locatario o prestatario, antes de la impresión de dicho dato. A tal efecto este

Organismo suministrará a la empresa proveedora, oportunamente, el correspondiente algoritmo.

- e. 14. Utilización del "Controlador Fiscal" ante un corte de energía: ante un corte de energía eléctrica durante la ejecución de un comprobante iniciado, una vez repuesta aquella, se podrá utilizar el "Controlador Fiscal" para continuar con la registración e impresión siempre que sus datos sean consistentes y recuperables. Caso contrario, se deberá cancelar el comprobante e imprimir en una línea "CORTE DE CORRIENTE" y a continuación "COMPROBANTE CANCELADO".

Siempre que se cancele un comprobante deberá quedar impreso y registrado su número.

Al reponerse la energía eléctrica, en el supuesto que se deba reimprimir una línea incompleta en otro renglón del documento se deberá, como mínimo, imprimir previamente la leyenda "CORTE DE CORRIENTE".

En caso de impresoras fiscales que emitan facturas, recibos y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.), cuyo sistema de arrastre de papel ante un corte de energía no permita imprimir en el mismo comprobante la leyenda indicada anteriormente, deberá emitirse dicho texto en un documento no fiscal o no fiscal homologado a continuación del comprobante anulado.

Si el corte se produjese luego de haberse totalizado el comprobante y el programa de control no pudiese determinar si se ha impreso el logotipo fiscal, se considerará como emitido el mismo, debiendo hacerse una nota de crédito para anular la operación.

- e. 15. El programa de control deberá implementar las restricciones necesarias para que un campo no pueda superponerse al otro, debiendo existir, por lo menos, un carácter en blanco como separador precediendo al campo numérico. En caso de que la longitud de la descripción supere la capacidad del

campo, el texto podrá continuar en la línea siguiente, hasta un máximo de SIETE (7) líneas consecutivas -impresas o no-, imprimiéndose el correspondiente monto en el campo numérico de la última línea ocupada.

- e. 16. El programa de control admitirá un máximo de NOVENTA Y NUEVE (99) bloqueos efectuados con una misma memoria fiscal, superada esa cantidad será necesario el cambio de dicha memoria para volver al estado de operatividad del mismo.

La modificación del programa de control, deberá permitir que todos los documentos que se emitan contengan el código de la versión homologada, el que se imprimirá:

- e.16.1. de tratarse de documentos fiscales: en la misma línea o en la anterior a la que se imprime el número de registro del "Controlador Fiscal".
- e.16.2. si se trata de documentos no fiscales homologados: al pie del documento.

Asimismo, en el comprobante de auditoría se deberá indicar cada cambio de versión, mediante la impresión de:

- La leyenda "VERSIÓN:"
- El código de Versión.
- Fecha de instalación de la versión.
- Número del comprobante diario de cierre (informe Z) correspondiente a la primera jornada fiscal luego del cambio.

Los datos indicados en el párrafo anterior serán extraídos de la memoria fiscal.

1.1.3. Memoria de Trabajo

En esta memoria se acumularán durante la jornada fiscal, el total de las ventas realizadas, los totales del impuesto al valor agregado correspondientes, los importes de

las percepciones del citado impuesto y/o de otros tributos discriminados según el régimen que los origina. En esta memoria se almacenarán también los contadores de:

- a) Documentos Fiscales emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en punto 1.1.2. del presente capítulo.
- b) Documentos No Fiscales y Documentos No Fiscales Homologados emitidos cuyos registros consecutivos y progresivos se especifican en el Programa de Control del punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del presente capítulo.
- c) Comprobantes Cancelados. (Requisito válido solo para "Controladores Fiscales" que permitan cancelar comprobantes).

Se garantizará la conservación y la inalterabilidad del contenido de la Memoria de Trabajo por un período no inferior a TREINTA (30) días, en caso de falla del suministro de energía eléctrica.

Se implementará un método que evite el desborde de los registros de la memoria de trabajo, trabando el funcionamiento del "Controlador Fiscal" hasta tanto se ejecute el comando de cierre diario (Z).

Se dispondrá de un programa de autodiagnóstico, presente y activo en cada encendido de la máquina que controlará la integridad de los datos contenidos en dicha memoria; cuando faltara la citada integridad o se produjera una pérdida eventual de datos, el funcionamiento del "Controlador Fiscal" deberá bloquearse. Deberá ser imprescindible la actuación del servicio técnico para el desbloqueo del mismo. Al igual que en otros casos de bloqueo, quedarán grabadas en la Memoria Fiscal las veces que fue necesario restablecer el funcionamiento.

Para realizar un borrado total de esta memoria, será necesaria la intervención del servicio técnico, el cual deberá acceder al interior del "Controlador Fiscal" previa rotura del precinto fiscal.

1.1.4. Memoria Fiscal

La memoria fiscal deberá mantener los datos en ella almacenados sin la necesidad de alimentación eléctrica.

a) Datos a almacenar:

a.1 En el momento de la inicialización:

- a.1.1. Número de registro del "Controlador Fiscal".
- a.1.2. Código de Identificación del punto de venta.
- a.1.3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente usuario.
- a.1.4. Apellido y nombres y/o denominación del contribuyente usuario.

a.2. Al final de las operaciones de la jornada fiscal, ante la ejecución de un comando de cierre diario (Z):

- a.2.1. El total de los ingresos diarios. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (999.999.999).
- a.2.2. El total del impuesto al valor agregado. A estos efectos se incluirá únicamente el débito fiscal determinado por aplicación de las alícuotas correspondientes al precio neto conforme a lo normado en el Artículo 11 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (999.999.999).
- a.2.3. Fecha.
- a.2.4. Número consecutivo de los últimos Comprobantes Fiscales emitidos (contador de tiques, tique facturas "B" o "C" y facturas "B" o "C"; y contador de facturas "A" y tique facturas "A") antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un comprobante fiscal. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos (999.999)

y capacidad máxima de OCHO (8) dígitos (99.999.999).

- a.2.5. Cantidad de Comprobantes Cancelados en la jornada fiscal. (Requisito válido solo para "Controladores Fiscales" que permitan esta opción).
- a.2.6. Número consecutivo del Comprobante Diario de Cierre emitido.
- a.2.7. Cantidad de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado según lo definido en el punto 16 del Apartado 7 del Capítulo B del Anexo I.
- a.2.8. Importe total de las operaciones efectuadas mediante Notas de Crédito (sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
- a.2.9. Importe total de crédito fiscal del impuesto al valor agregado originado por Nota de Crédito. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
- a.2.10. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida como documento no fiscal homologado (contador de Notas de Crédito de tipo "C" o "B", y contador de Notas de Crédito de tipo "A"), antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un documento no fiscal homologado como Nota de Crédito. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos y capacidad máxima OCHO (8) dígitos. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).
- a.2.11. Número progresivo del último remito emitido como documento no fiscal homologado antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un documento no fiscal homologado como remito. Capacidad mínima SEIS (6)

dígitos y capacidad máxima OCHO (8) dígitos. (Sólo para "Controladores Fiscales" que admitan esta opción).

b) Capacidad:

La memoria fiscal deberá tener como mínimo una capacidad tal que permita almacenar hasta:

- 1.825 registros diarios de los datos indicados en este punto 1.1.4. - Memoria Fiscal.
- 1 Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 1 Apellido y nombres, razón social o denominación.
- 1 Código identificador del punto de venta (Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias).
- 1 Número de Registro del "Controlador Fiscal".

La capacidad mínima de los totales en la memoria fiscal deberá ser tal que permita almacenar un valor con numeración decimal cuya parte entera tenga NUEVE (9) dígitos (999.999.999).

Capacidad Mínima M.T. Capacidad Mínima M.F.

999.999.998,99 → 999.999.999

Debe asegurarse la conservación en el tiempo del contenido de la memoria.

Cuando la capacidad remanente de la memoria fiscal sea inferior a la capacidad necesaria para almacenar TREINTA (30) cierres diarios, debe imprimirse en los Comprobantes Diarios de Cierre un mensaje apropiado que avise tal situación.

c) Otros requisitos:

En caso de eventual falla, desconexión o saturación de la memoria fiscal, ello debe ser detectado por el "Controlador Fiscal" e indicado mediante un mensaje apropiado. El "Controlador Fiscal" no debe

permitir el registro de operaciones hasta tanto no se realice la intervención que corresponda. De verificarse la saturación de la memoria fiscal debe permitirse la lectura de la misma.

La memoria fiscal debe estar cubierta y adherida a la parte interna del aparato mediante resina epoxi de modo de impedir su remoción sin que queden evidencias de ello.

Se admite la fijación de la memoria fiscal, que en todos los casos deberá estar recubierta con resina epoxi, a la parte interna del "Controlador Fiscal" o a un componente inamovible respecto de la estructura del mismo, asegurándola con elementos soldados a la base de fijación. Dichos elementos y la base de fijación serán de idéntico material debiendo grabarse la soldadura de unión con el sello identificatorio del fabricante de origen o de la empresa proveedora. Se deberán presentar planos y fotografías de los referidos sellos.

La memoria fiscal no debe alterarse ni borrarse en condiciones normales de operación al ser sometida durante DIEZ (10) minutos a una intensidad de radiación de QUINCE (15) vatios por centímetro cuadrado, con longitud de onda de "2 537 A" según las condiciones de ensayo previstas por esta resolución general.

Deberá equiparse con elementos de protección que impidan el daño por sobretensión.

El módulo de Memoria Fiscal debe ser un bloque sólido de resina epoxi dentro del cual debe disponerse la memoria fiscal propiamente dicha. Dentro de este bloque de resina se podrán incluir, además de la memoria fiscal, algunos componentes pasivos y/o algunos integrados de tipo excitador (drivers) como única excepción.

Los requerimientos indicados precedentemente podrán ser suplidos mediante la utilización de una memoria tipo EPROM con encapsulado tipo OTP sin ventana de borrado, cuya incorporación tendrá carácter de obligatoria a partir del día 2 de enero de 2010.

El diseño del módulo de Memoria Fiscal deberá permitir la lectura de las Memorias Fiscales con un lectograbador de memorias tipo EPROM estándar. Se admite para esta lectura el empleo de un adaptador pasivo del conector del Módulo de MF al zócalo del lectograbador de EPROM. Este adaptador se deberá entregar junto a los tres prototipos del modelo a ensayar.

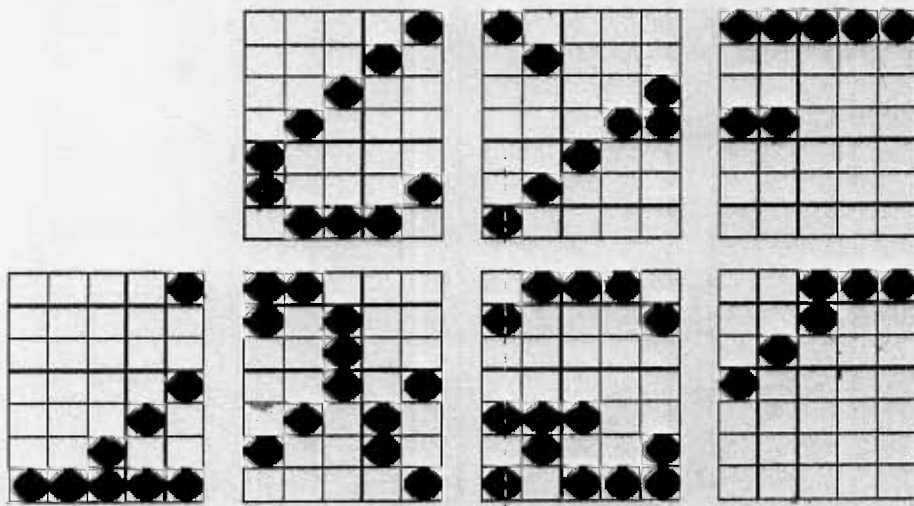
El receptáculo donde se aloja la memoria fiscal para su llenado con resina epoxi, deberá presentar salientes o su forma será tal que impida extraer el bloque de memoria sin producir la rotura del recipiente.

La modalidad utilizada en la grabación de los montos dentro de la memoria fiscal, debe ser por lógica inversa, de modo tal que cada escritura implique un incremento en el valor de los mismos.

1.1.5. Logotipo Fiscal

El Logotipo Fiscal será impreso automáticamente como cierre sólo de los documentos fiscales, luego que el "Controlador Fiscal" ha actualizado la memoria de trabajo en la forma ya descripta. Su diseño es el siguiente:

MODELO DE LOGOTIPO FISCAL



CARACTERÍSTICAS:

- a) Se forma por DOS (2) líneas; la superior con TRES (3) signos y la inferior con CUATRO (4) signos. La línea superior se compone de VEINTICINCO (25) puntos y la inferior por CUARENTA Y UN (41) puntos. La altura de

cada signo no será inferior a DOS MILÍMETROS CON DOS DÉCIMAS (2,2 mm.).

- b) Cada signo se define con una matriz de SIETE (7) puntos verticales y CINCO (5) horizontales.
- c) La separación de líneas es un salto de acuerdo con la mecánica de la impresora.
- d) La línea superior forma las letras "CF"; la línea inferior forma las letras "DGI".
- e) Se admitirá el desarrollo del logotipo en base a una matriz de mayor cantidad de puntos que la indicada siempre y cuando el diseño geométrico resultante de cada uno de los signos se ajuste al especificado en base a la matriz de SIETE (7) puntos por CINCO (5) puntos.

Se deberá requerir a esta Administración Federal la aprobación de dicho diseño geométrico, previo a la presentación de la solicitud de homologación del "Controlador Fiscal".

El fabricante del "Controlador Fiscal" deberá implementar las protecciones y/o restricciones necesarias para que este logotipo sólo pueda ser reproducido en un documento "FISCAL".

1.1.6. Cambio de Propiedad

Deberá preverse la factibilidad de cambio de la memoria fiscal en los casos de cambio de propiedad o de saturación de la misma. Tal cambio no implicará alteraciones a la electrónica asociada.

Deberá incluirse una prestación especial -a ser utilizada por personal de este Organismo - que permita el bloqueo del "Controlador Fiscal" cuando se solicite su baja o el cambio de la Memoria Fiscal por saturación de la misma. La operatividad del "Controlador Fiscal" no deberá normalizarse sin la intervención del servicio técnico autorizado. Dicho bloqueo únicamente podrá concretarse después de ejecutar el comando de cierre diario (Z).

El servicio técnico que realice la remoción de la memoria fiscal deberá entregarla al responsable solicitante de la baja del "Controlador Fiscal". Asimismo deberá informar su

intervención en la baja en el Libro Único de Registro Electrónico.

1.1.7. Cubierta exterior

El "Controlador Fiscal" se completará mediante una cubierta que impida el acceso a los componentes eléctricos y electrónicos asociados a la parte funcional del equipo sin la previa violación de un precinto de seguridad.

El precinto será único y estará ubicado en un sitio visible y accesible desde el exterior del gabinete, será colocado por el fabricante, empresa proveedora o por el servicio técnico autorizado y responderá al diseño aprobado juntamente con el "Controlador Fiscal". Deberá contener además la identificación del fabricante y estar premarcado con codificación numérica o alfanumérica que individualice al precinto. No se aceptarán los sellos de plomos acuñados o similares.

Sobre la cubierta, además de otras exigencias establecidas por la legislación vigente, deberá indicarse:

- a. Empresa proveedora (inscrita en el Registro)
- b. Marca y modelo.
- c. Leyenda "Número de registro del controlador" e indicación del correspondiente dato.
- d. Potencia Consumida.
- e. País de Origen.

Asimismo deberá inscribirse -en forma indeleble y permanente- la leyenda "Controlador Fiscal Homologado" de manera tal que sea visible al público y que esté dispuesto sobre la cubierta precintada o sobre la parte estructural del equipo. La altura mínima de las letras será de CINCO MILÍMETROS (5 mm.).

1.1.8. Características Generales

Los requerimientos funcionales, según la forma de alimentación, son:

- a) "Controlador Fiscal" con alimentación de tensión en línea:

El "Controlador Fiscal" deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación 220 V, -15%, +10%.
- Frecuencia de Alimentación 50 Hz, + 2%, - 2%.

b) "Controlador Fiscal" con alimentación de tensión de línea y con baterías internas (el acceso a las baterías está protegido por el precinto fiscal).

El "Controlador Fiscal" deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, +10%.
- Frecuencia de Alimentación 50 Hz, + 2%, - 2%.

Sin alimentación de línea las baterías deben permitir imprimir por lo menos QUINIENTOS (500) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una. El programa de control deberá proveer una señalización acústica y/o luminosa cuando la capacidad de energía remanente asegure la posibilidad de emisión de por lo menos CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

c) "Controlador Fiscal" con alimentación de tensión de línea y/o con baterías extraíbles (su remoción no requiere la rotura del precinto fiscal).

El "Controlador Fiscal", si permite su conexión a línea, deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, +10%.
- Frecuencia de Alimentación. 50 Hz, + 2%, - 2%.

Sin alimentación de línea, las baterías recomendadas por la empresa proveedora deben permitir la impresión de por lo menos CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

- d) "Controlador Fiscal" alimentado con baterías internas, y provisto con cargador de baterías exterior.

El cargador de baterías deberá funcionar entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, +10%.
- Frecuencia de Alimentación. 50 Hz, + 2%, - 2%.

El diseño del "Controlador Fiscal" debe ser tal que no permita su uso en la condición de carga de baterías. Esto se implementará mediante la desconexión automática de la alimentación principal del equipo cuando se conecta el cargador externo.

Sin alimentación de línea, las baterías deben permitir imprimir por lo menos QUINIENTOS (500) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una. El programa de control deberá proveer una señalización acústica y/o luminosa cuando la capacidad de energía remanente asegure la posibilidad de emisión de CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

- e) "Controlador Fiscal" alimentado con baterías extraíbles y provisto con cargador de baterías exterior.

El cargador de baterías deberá funcionar entre los siguientes valores:

- Tensión de Alimentación. 220 V, -15%, +10%.
- Frecuencia de Alimentación. 50 Hz, + 2%, - 2%.

El diseño del "Controlador Fiscal" debe ser tal que no permita su uso en la condición de carga de baterías. Esto se implementará mediante la desconexión automática de la alimentación principal del equipo cuando se conecta el cargador externo.

Sin alimentación de línea, las baterías recomendadas por la empresa proveedora deben permitir la impresión de por lo menos CIENTO VEINTE (120) tiques de QUINCE (15) líneas de QUINCE (15) caracteres cada una.

En todos los casos:

Se deberá asegurar el correcto funcionamiento del equipo ante una interrupción de la alimentación, ya sea que esta interrupción se origine por:


- e.1. Descarga de las baterías.
- e.2. Desconexión de las baterías (aplicable si las baterías se pueden extraer sin la rotura del precinto fiscal).
- e.3. Un cortocircuito en los bornes de la batería (aplicable si las baterías se pueden extraer sin la rotura del precinto fiscal).
- e.4. Desconexión/conexión de la línea de alimentación (aplicable de tener esta prestación).
- e.5. Desconexión/conexión del cargador externo de baterías (aplicable de tener esta prestación).

El "Controlador Fiscal" deberá funcionar correctamente en el siguiente rango de los parámetros ambientales:

- Humedad Relativa. 0 %, 90 %.
- Temperatura. 0 a 40 °C.

En el caso de impresoras fiscales que emitan facturas, recibos y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (DNFH), cuyo módulo de impresión sea de tecnología láser, deberán funcionar correctamente en el rango de temperatura y humedad ambiente especificadas por el fabricante del módulo de impresión.

- e.6. Será de fabricación sólida y se garantizará el perfecto funcionamiento debiendo superar las condiciones de ensayo establecidas.
- e.7. El diseño y construcción del equipo ("hardware" y "software") deben ser realizados de manera tal que sólo puedan efectuarse operaciones de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

- 
- e.8. En ningún caso el "Controlador Fiscal" podrá emitir comprobantes fiscales, aun ante cortes de energía, sin que éstos queden registrados en la Memoria de Trabajo.
 - e.9. La visualización, por parte del consumidor, de los montos de venta, quedará condicionada a las normas vigentes que tengan fijadas los organismos de control pertinentes. Asimismo, si como elemento de entrada de datos se usan balanzas electrónicas, éstas deberán cumplir con las disposiciones de Metrología Legal del país, por lo que deberá presentarse la correspondiente documentación que así lo demuestre.
 - e.10. Todo dispositivo o prestación adicional a los aquí mencionados que, con fines comerciales se incluyan en los "Controladores Fiscales", no deberán interferir en el desarrollo de las operaciones de uso fiscal referidas en esta resolución general.
 - e.11. El "Controlador Fiscal" poseerá una puerta de comunicación RS-232C Full Duplex, para permitir la recolección electrónica de datos. En tales casos se deberá asegurar que a través de este medio de comunicación no se pueda alterar los datos de la Memoria Fiscal ni de la Memoria de Trabajo.

Por este canal, que también podrá ser utilizado en prestaciones para el usuario, deberán poder extraerse los datos de Auditoría que responden a las especificaciones y diseño que se incluyen en el punto 7 del Capítulo B del presente Anexo y de conformidad con el protocolo detallado en el mismo. Efectuada dicha operación, el "Controlador Fiscal" deberá emitir un informe impreso en original y duplicado, donde consten, además de los datos referenciales del contribuyente, los montos totales de auditoría y el logotipo fiscal según el diseño del Comprobante de Auditoría.

La conexión física con la puerta de comunicación RS-232C deberá establecerse mediante un conector DB-9 hembra. El conexionado será el siguiente:

PIN

1 DCD (Data Carrier Detect)

2 RX (Receive Data)

3 TX (Transmit Data)

4 DTR (Data Terminal Ready)

5 GND (Signal Ground)

6 DSR (Data Set Ready)

7 RTS (Reg. to Send)

8 CTS (Clear to Send)

9 RI (Ring Indicator)

Dicho conector deberá ser de uso exclusivo para la extracción de datos por personal de este Organismo y -previo convenio con esta Administración Federal- de los organismos de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El conector debe ser individualizado mediante la leyenda indicadora "USO AFIP" con una altura de letras mínima de CUATRO (4) MILÍMETROS (mm).

Todas las Cajas Registradoras que posean conectividad con otros equipos, las Impresoras Fiscales y P.O.S. que requieran un conector para otras funciones adicionales del equipo (vgr. programación, conexión en red, carga de artículos, etc.), deberán contar con una puerta adicional de comunicaciones con su respectivo conector DB-9 hembra, para uso exclusivo del personal de este Organismo y de otros organismos fiscalizadores de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan suscripto convenios con esta Administración Federal.

La configuración del canal de comunicación debe hacerse de tal forma, que se asegure el correcto funcionamiento con el siguiente conexionado del cable de captura:

Cable

Tx -----//----- Rs

al TC Rs -----//----- Tx al CF

GND -----//----- GND

RTS

CTS

DTR


DSR

La comunicación entre la Terminal de Captura de Datos (TC) y el "Controlador Fiscal" (CF) es a TRES (3) hilos

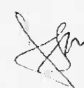
- Recepción (Rs)
- Transmisión (Tx)
- Tierra de Señal (GND)

Para facilitar la comunicación con aquellos "Controladores Fiscales" que necesiten manejo de señales de módem, el conector del extremo correspondiente al "Controlador Fiscal" presenta sendos cortocircuitos entre las líneas CTS - RTS y DTR - DSR.


- e.12. Los elementos integrantes del "Controlador Fiscal" deberán ser parte de una misma unidad física. Se admite que estos elementos puedan estar en carcazas diferentes, siempre y cuando éstas se encuentren rígidamente unidas, asegurando su inviolabilidad física y su vinculación mecánica a través del precinto fiscal.



e.13. El ajuste de los datos referidos a la fecha, hora, responsabilidad frente al impuesto al valor agregado (IVA), cambio de alícuotas de IVA y cualquier otro cambio en los parámetros programables, sólo podrá realizarse una vez entre dos cierres diarios sucesivos debiendo imprimirse estos cambios en la cinta testigo. Luego de emitido un comprobante fiscal no se podrán efectuar los ajustes de dichos datos.



e.14. Todas las inscripciones externas del "Controlador Fiscal", incluidas las referentes a teclado y visores, excepto logos e isotipos, deberán ser en idioma castellano. Se admitirán inscripciones en idioma extranjero cuando las mismas se refieran a la operación del equipo, debiendo, en tales casos, adicionarse la correspondiente traducción al castellano.




e.15. El "Controlador Fiscal" sólo admitirá a través de un comando reservado CINCO (5) cambios de responsabilidad frente al IVA.




1.1.9. Recolección electrónica de datos



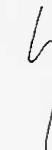
1. Datos de Auditoria: Especificaciones y Diseño de Registros.



Los "Controladores Fiscales" deberán registrar las operaciones, utilizando el diseño de registros tipos 1 y 4, con excepción de aquellos "Controladores Fiscales" que emitan Notas de Crédito, que deberán utilizar el diseño de registros tipos 5 y 6.



Sección 1: Descripción de Registro de Tipo "1".



Los registros de tipo "1", contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoría requeridos por el inspector. Deberá transmitirse un registro tipo "1" como primer registro por cada comprobante de auditoría.

El período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante "1".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T.:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: DENOMINACIÓN:

Apellido y nombres o razón social del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 4: FÁBRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 5: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 6: MODELO:

Código de modelo asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 7: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 8: FECHA EXTRACCIÓN:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoría. Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el número de punto de venta que el responsable le asigne al "Controlador Fiscal" según constancia de alta o reempadronamiento.

- Campo Nro. 10: NÚMERO COMPROB. INIC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

- Campo Nro. 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 12: NÚMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

- Campo Nro. 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 14: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 15: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

- Campo Nro. 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

- Campo Nro. 20: C.F. BLOQ.:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado en el período auditado.

Sección 2: Descripción de Registro de Tipo "4".

Los registros de tipo cuatro "4", contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá transmitirse un registro por cada "z" del período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante "4".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T.:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: FECHA Z:

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 4: NRO. Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

- Campo Nro. 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 6: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 7: MODELO:

Código alfabético del modelo asignado por Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 8: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 10: IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 11: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 12: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 13: COMPROBANTES CANCELADOS:

Cantidad total de comprobantes cancelados.

- Campo Nro. 14: CANTIDAD DE BLOQUEOS:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado, debiendo registrar el contador de bloqueos.

Sección 3: Descripción de Registro de Tipo "5".

Los registros de tipo cinco "5", contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoría requeridos por el inspector. Deberá transmitirse un registro tipo "5" como primer registro por cada comprobante de auditoría.

El período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante "5".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: DENOMINACIÓN:

Apellido y nombres o razón social del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 4: FABRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 5: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 6: MODELO:

Código alfabético del modelo asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 7: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 8: FECHA EXTRACCIÓN:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoría. Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el número de punto de venta que el responsable le asigne al "Controlador Fiscal" según constancia de alta o reempadronamiento.

- Campo Nro. 10: NÚMERO COMPROB. INIC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

- Campo Nro. 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 12: NÚMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

- Campo Nro. 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

- Campo Nro. 14: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 15: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

- Campo Nro. 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

- Campo Nro. 20: "Controlador Fiscal" BLOQ.:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado en el período auditado.

- Campo Nro. 21: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "A":

Número de la última nota de crédito tipo "A" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 22: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "B" o "C":

Número de la última nota de crédito tipo "B" emitida en el período auditado.

- Campo Nro. 23: ÚLTIMO NUMERO DE REMITO:

Número del último remito emitido en el período auditado.

- Campo Nro. 24: IMPORTE TOTAL DE LAS NOTAS DE CRÉDITO:

Importe total de las operaciones con Notas de Crédito realizadas en el período auditado.

- Campo Nro. 25: IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:

Importe total del crédito fiscal de las operaciones realizadas en el período auditado.

Sección 4: Descripción de Registro de Tipo "6".

Los registros de tipo seis "6", contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá transmitirse un registro por cada "z" del período auditado.

- Campo Nro. 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante "6".

- Campo Nro. 2: NRO. C.U.I.T.:

Número de Clave Única de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 3: FECHA Z:

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

- Campo Nro. 4: NRO. Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

- Campo Nro. 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a la fábrica del "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 6: MARCA:

Código alfabético de la marca del "Controlador Fiscal" otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Campo Nro. 7: MODELO:

Código alfabético del modelo asignado por Administración Federal de Ingresos Públicos al "Controlador Fiscal".

- Campo Nro. 8: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada "Controlador Fiscal" con el fin de identificarlo unívocamente.

- Campo Nro. 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 10: IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 11: ÚLTIMO COMPROBANTE B/C:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

- Campo Nro. 12: ÚLTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

- Campo Nro. 13: COMPROBANTES CANCELADOS:

Cantidad total de comprobantes cancelados.

- Campo Nro. 14: CANTIDAD DE BLOQUEOS:

Cantidad total de veces que el "Controlador Fiscal" quedó bloqueado, debiendo registrar el contador de bloqueos.

- Campo Nro. 15: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "A":

Número de la última nota de crédito tipo "A".

- Campo Nro. 16: ÚLTIMA NOTA DE CRÉDITO "B":

Número de la última nota de crédito tipo "B".

- Campo Nro. 17: ÚLTIMO NUMERO DE REMITO:

Número del último remito emitido.

- Campo Nro. 18: IMPORTE DIARIO DE LAS NOTAS DE CRÉDITO:

Importe total diario de las Notas de Crédito emitidas.

- Campo Nro. 19: IMPORTE DIARIO DEL CRÉDITO FISCAL:

Importe total diario del crédito fiscal de las operaciones realizadas.

ACLARACIONES

Los datos consignados en los registros de tipo uno "1", cuatro "4", cinco "5" y seis "6" son de carácter obligatorio, salvo aquellos que por su naturaleza no existan. (Número de facturas "A" cuando el contribuyente no las emita).

2. Comunicación Serie

El "Controlador Fiscal" poseerá una puerta de comunicación serie para la recolección electrónica de datos de acuerdo con lo descrito en el inciso e.11 del punto 1.1.8 del Capítulo D. Esta prestación implicará, asimismo, la impresión del Comprobante de Auditoría.

La transferencia de información la iniciará un Dispositivo de Recolección de Datos (DRD), enviando un Comando de Auditoría, según lo descrito en las pautas mencionadas en este apartado "ACLARACIONES" de

conformidad al punto 2.3, a lo que el Controlador Fiscal" responderá con un Registro de Datos Fiscales (RDF), según el punto 2.4. Cada vez que el "Controlador Fiscal" termine de transmitir un RDF, esperará una respuesta del DRD que consistirá en uno de dos caracteres ASCII posibles:

- ACK (Acknowledge, hexadecimal 06), indica que el DRD recibió los datos en forma correcta. El "Controlador Fiscal" procederá a transmitir el siguiente RDF.
- NAK (Negative Acknowledge, hexadecimal 15), indica que el DRD recibió los datos en forma incorrecta. El "Controlador Fiscal" procederá a retransmitir el último RDF enviado.

El "Controlador Fiscal" siempre quedará esperando ACK o NAK luego de transmitir un RDF y no realizará otra tarea -salvo responder a un eventual Comando de Prueba de Vínculo (CPV), según el punto 2.6 descrito en las pautas mencionadas en este apartado "ACLARACIONES"-, hasta tanto se reciba alguno de estos dos caracteres. De esta condición sólo se podrá salir mediante algún procedimiento externo a la comunicación como, por ejemplo, reencender el C.F.

Luego de recibir el ACK de respuesta correspondiente al último RDF a transmitir, el "Controlador Fiscal" enviará un Registro de Finalización de Reporte (RFR), punto 2.5, y a continuación imprimirá el Comprobante de Auditoría.

Se respetarán las siguientes pautas:

2.1. Los parámetros de la comunicación serán:

- 8 bits de longitud de palabra,
- 1 bit de start,
- 1 bit de stop,
- sin paridad, y
- 9600 bauds de velocidad de transmisión.

2.2. El formato de la trama de comunicación a transmitir será el siguiente:

STX	DATOS	ETX	CHKS
Campo	Longitud	Descripción	
STX	1 Byte	Carácter ASCII STX (Start of Text, hexadecimal 02). Indica el comienzo de un Registro	
DATOS	Variable	Conjunto de caracteres ASCII con los datos a Transmitir. La longitud de este campo depende del tipo de registro.	
ETX	1 Byte	Carácter ASCII ETX (End of Text, hexadecimal 03). Indica el fin un registro.	
CHKS	1 Byte	Dígito Verificador. Será el valor negativo (complemento A 2) de la suma en módulo 2 elevado a la potencia 8 de los datos y caracteres de inicio y fin de registro (STX + DATOS+ETX).	

2.3. Comando de Auditoría:

Este registro es utilizado por el DRD para ordenarle al "Controlador Fiscal" la transmisión de los datos fiscales y la subsiguiente impresión del Comprobante de Auditoría. Se transmite solo una vez, al comienzo de la comunicación. El campo de datos tiene una longitud fija de TRECE (13) bytes y su contenido dependerá de que los datos fiscales se pidan por fecha o por cierre Z.

a. Solicitud de datos fiscales por fecha.

El campo de datos será el siguiente:

- FAAMDDAAMDD

donde:

- F carácter ASCII de la letra F mayúscula (hexadecimal 46), indica que se solicitan datos fiscales por fecha.